#### Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.



#### Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . seis id. id. . . . 

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El párrafo segundo del art. 83 de la vigente lev de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se entenderá redactado en su última parte en la forma que sigue:

"Si, por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación. declarándoles soldados, y se incorporarán á los mozos del reemplazo del año en que fueron sorteados, pasando à ocupar en el Ejército el puesto que por su número les corresponda, sustituyendo á los que les estuvieran reemplazando, los que á su vez pasarán á ocupar el que por suerte les toque, abonándose á los primeros el tiempo transcurrido para completar el plazo de seis años en situación activa.

Aquellos à quienes correspondiera ingresar en Cuerpo armado deberán permanecer, por lo menos, un año prestando servicio en dicho Cuerpo, siendo dados de baja en este caso cuando se verifique el ingreso en los mismos de

los mozos del reemplazo del año inmediato.,

El art. 90 de la misma ley se entenderá reformado en el mismo sentido que el 83, pues siendo idénticas las razones que motivan el que los mozos comprendidos en el art. 87 de la leg queden sujetos á las revisiones de los tres años consecutivos, ordenadas para los incluídos en el 83, análoga debe ser la situación en que unos y otros queden en el Ejército.

Los artículos 152 y 154 de la citada ley quedan aclarados en el sentido de que los reclutas exceptuados anteriormente con arreglo á los artículos 83 y 87 de la misma, que en juicio de revisión sean declarados soldados útiles, no se tengan en cuenta para la fijación del cupo; incluyéndolos al efecto en una relación especial de las que determina el art. 140 de la ley.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. - MARÍA CRISTINA. -El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Enero de 1899.)

#### Ministerio de Estado.

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

Extracto de la sesión celebrada en la Cámara de Diputados de Francia el dia 21 de Diciembre

En la sesión celebrada en la Cámara de Diputados en Francia el 21 del mes proximo pasado, Mr. Jacques Piou presentó una proposición que decia:

"Los vinos extranjeros que entren en franquicia no podrán ser cortados ó mezclados en Francia, ni ser objeto de ninguna manipulación.,

Abierta discusión acerca de esta adición al proyecto de ley sobre derechos de Aduanas de los vinos; trató de hacer ver que los vinos extranjeros destinados a la exportación entran en franquicia, y sólo se les permite el tránsito sin pagar derechos á condición de que no pierdan su nacionalidad en

el camino, y sobre todo que no adquieran otra que sea ficticia. La ley ha querido que, entrando como vinos extranjeros, salgan como tales vinos extranjeros.

La Ley se elude, sin embargo, pues algunos exportadores franceses reexpiden los vinos extranjeros en condiciones que les dan un estado civil falso.

Además, á pesar de la legislación de Aduanas, que implicitamente prohibe toda manipulación de vinos que transiten en franquicia, la Administración ha permitido la creación de depósitos especiales en los cuales esos vinos extranjeros son mezclados con un 50 por 100 de vinos franceses.

Resulta que los vinos extranjeros que entran en Francia, salen como vinos franceses y les hacen una competencia doblemente temible, porque son baratos y son malos.

Son baratos, porque siendo extranjeros no han pagado derecho ninguno, y son malos, porque en lugar de ser franceses son extranjeros y de mala calidad.

Se dice que ha disminuido la exportación de vinos franceses, pero no es

Es casi la misma desde hace unos quince años-unos dos millones de hectolitros anuales.

Pero lo que ha variado e la clase de los vinos importados.

Hace quince años los dos millones se componian, con diferencia de unos 100.000 hectolitros, de vinos realmente franceses, expedidos por los negociantes franceses. Hoy día, de esos dos millones hay 360.000 o 370.000 de vinos de los depósitos, es decir, extranjeros, que entran y salen de Francia sin pagar un céntimo de derechos, pero que han tomado á su paso el nombre de vinos franceses.

La Ley aduanera de 1892, previendo este abuso, habia adoptado sus precauciones para evitarlo. Su art. 15 declara que todos los productos extranjeros que transiten por Francia en franquicia no llevarán ninguna indicación que pueda hacer creer que son de origen francés. Ahora bien: estos vinos extranjeros, después de salir de los depósitos y ser reexpedidos en las condiciones que dejo dichas, llevan indicaciones que hacen creer que su origen es francés.....

Mr. Bousquet (Director de Adua-

nas y Comisario del Gobierno): ¿Que indicaciones?

Mr. Piou: El nombre del negociante, su razón social, sin contar la factura y el conocimiento.

El Sr. Director de Aduanas: La razón social no puede hacer creer que la mercancia sea francesa.

El Director de Adnanas dice que el asunto es demasiado grave para resolverlo al momento. La primera parte de la enmienda propuesta por Mr. Piou consiste en que se inscriba sobre los envases de los vinos una marca indeleble que indique su origen. ¿Creen Uds. que esos envases serían los que circulasen por Francia y los que se exportarian al extranjero? Los vinos serian inmediatamente trasegados, poniéndose à los envases marcas de origen francés. En cuanto á la segunda parte, hay que distinguir diferentes clases de depósitos.

Cuando los vinos exóticos van sencillamente à los depósitos públicos y son reexportados en calidad de vinos exóticos, no pueden sufrir ninguna manipulación, ningún cambio de etiqueta ó rótulo, ninguna aplicación de nombre capaz de inducir á creer en su origen francés. Evidentemente, no puede usted impedir que los vinos españoles vengan á Burdeos y vuelvan à salir de ese puerto con los conocimientos que indiquen que su origen, su punto de salida, es Burdeos.

Mr. Boutard: Eso es lo que no se quiere.

El Director de Aduanas: ¿Quieren Vds. cerrar el puerto de Burdeos á los vinos?

Así, pues, cuando los vinos no hacen más que transitar pasando por el depósito real, no se les pone á la vista de la Aduana ninguna indicación que pueda disfrazar su origen extranjero.

Ahora bien: al lado de esos depósitos públicos reales, existen en Burdeos, en Cette y han existido desde hace más tiempo del que Vds. creen, lo que se llama depósitos especiales, en los que los negociantes, colocados bajo una vigilancia draconiana de la Aduana, están autorizados á hacer mezclas.

Mr. Theophile Goujon: Atorizados ¿en virtud de qué?

El Director de Aduanas..... Los vinos extranjeros llegan custos diados por la Aduana; se asientan en

registros especiales.

Los vinos franceses no pueden entrar alli sino acompañados de una guia de la Administración de contribuciones indirectas que se anota por la Aduana, y esa guia no puede cancelarse ó descargarse sino acreditando la exportación, porque los vinos franceses, una vez que ingresan en los depósitos no pueden volver al consumo, y forzosamente han de ser exportados.

Alli se hacen las mezclas á 50 por 100, proporción obligatoria, que de hecho es excedida muy amenudo.

A esos vinos no es posible ya llamarlos extranjeros, puesto que en una proporción de 50 por 100 de su volumen han sido mezclados con vinos franceses. ¿No es natural que los negociantes tengan el derecho de ponerles sus nombres?

Estas prácticas son muy anteriores á 1892, y se remontan á 1872, á 1841 y aun á 1814. Cada vez que se ha ido recargando la tarifa de Aduanas sobre vinos, el comercio ha solicitado facilidades (que no se les han podido negar) para hacer ciertas manipulaciones, y las ha obtenido en virtud de leyes que no han sido derogadas por la de 1892..

Esas son las operaciones que se hacen en los depósitos especiales, en virtud de decisiones que fueron sometidas ya á la apreciación de la Cámara y recibieron vuestra sanción.

Lo que trae Mr. Piou es una demanda de revisión, con la agravante de que los nuevos hechos que hayan ocurrido desde 1894, lejos de debilitar el valor del voto que entonces se emitió, contribuyen, por el contrario, á corroborarlo.

La decisión ministerial de 1892, que autorizó el funcionamiento de los depósitos especiales, multiplicó en torno de esa industria toda clase de precauciones. Existe en el expediente un informe de la Inspección de Hacienda que declara que se han tomado todas las precauciones posibles, y que no se ha señalado ningún abuso.

No contentos con esa declaración, se han multiplicado aun más desde entonces las restricciones à la libertad de ese comercio, que, aparte de esto, no ocupa más que á limitado número de casas: de dia en dia más reducido.

Mr. Jourde: Irán á establecerse á España, donde se les darán toda clase de facilidades, y con eso perderá Francia.

Mr. Piou: Pero se ganará en moralidad comercial.

El Director de Aduanas: A esas casas se les prohibió trabajar por cuenta de un tercero. No pueden exportar más que por cuenta propia y á su nombre. No es posible expedir vinos bajo el nombre de otro negociante.

Además se les ha impuesto la obligación del certificado de origen para los vinos genuinamente franceses que han de entrar en sus mezclas; se les ha impuesto la necesidad de hacer acompañar esos vinos de un certificado de origen de las Autoridades del lugar de procedencia francesa, à fin de atestiguar que son realmente vinos franceses los que se mezclan, y no vinos extranjeros, como se ha querido sostener para desacreditar los establecimientos que nos ocupan.

Por último, se ha hecho otra restricción, más importante aún, ás la libertad de ese comercio. Consiste en limitar el campo de exportación á los paises transatlauticos. Ningún vino que salede los depósitos especiales puede ser exportado sino con destino á Ultramar; de suerte que toda la clientela de los mercados europeos está reservada à los vinos genuinamente

franceses, que no encuentran en los mercados europeos la competencia, bastante floja por cierto, que pudieran hacerles los vinos que salen de esos depósitos especiales.

Se han tomado, pues, todas las precauciones para hacer todo lo más inofensiva posible la existencia de esos establecimientos. Además, es notorio que ayudan á la exportación de una cantidad bastante grande de vinos franceses de poca graduación, que no podrian resistir por si solos largas travesías. Hay gran cantidad de vinos ligeros que no pueden soportar una larga navegación. (Voces en el centro: Muy bien; he ahi la verdad.)

El Director de Aduanas: Y esos vinos, cuando tienen como sostén en cierto modo la fuerza de los vinos españoles, pueden ser transportados á América del Sur.

. Mr. Theophile Goujon dice que se expide para Europa, de los depósitos de Burdeos, las dos quintas partes próximamente de los vinos que se mezclan.

El Director de Aduanas dice que es cierto que la disposición de que fuesen para Ultramar se ha dejado en olvido algún tiempo; pero que una disposición de principios de 1897 la recordó, y desde entonces se cumple, à pesar de las reclamaciones que hubo, y aun ocasionó esa severa medida la clausura de algunos depósitos.

Pero tal como era, no hacía más que. entrar en la aplicación natural, normal de la teoria de los depósitos especiales, y uno de sus más decididos adversarios reconoció, en una carta dirigida á mi antecesor, que esa medida había constituído "una seria atenuación" al principio, de que se quejaban los viticultores.

He ahí lo que son los depósitos especiales. ¿Y saben ustedes sobre qué cantidades operan? En 1897, de 200.000 hectolitros salidos de los depósitos especiales para ser librados á la exportación, habia 108.000 de vinos franceses; en 1898 de 137.000 hectolitros exportados, 81.000 procedían de nuestros viñedos. Se ve, por consiguiente, que la cantidad de vino francés es muy sensiblemente superior à la de producto extranjero que le sirve de remolcador, y sin el cual no podría afrontar las lejanas travesias.

Pero, además, 100.000 hectolitros de vinos extranjeros en una exportación de 2.165.000 hectolitros des acaso una competencia capaz de inquietar tanto á la viticultura francesa? Me parece, por el contrario que de esas cifras se deduce que están ustedes en presencia de un comercio muy limitado en su esfera de expansión, muy reducido en sus salidas, y que no es capaz de hacer, seriamente, sombra á nuestra producción.

Sin embargo, este comercio, aunque sea tan modesto, responde á una necesidadmuy positiva y muy determinada; se dirige à una clientela muy fiel. El dia en que ustedes la expulsen de Burdeos emigrará á Pasages, donde el Gobierno español está dispuesto á dispensarles una excelente acogida y á ofrecerle una hospitalidad muy amplia y muy liberal. Ese dia, yo bien veo lo que el comercio bordelés habrá perdido; pero busco en vano lo que habrá ganado la viticultura francesa.

(Gaceta del 4 de Enero de 1899.)

# Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

ZONAS.	PUEBLOS  que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1.°	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de pro- vincia ó poblaciones de más de 2.000 habi- tantes.	
	PARTIDO DE SANTA	MARÍ	A DE NIEVA.	
1.ª	Aldeanueva del Codonal Aldehuela		Idem.	n

1.ª	Aldeanueva del Codonal	2.100 Idem.	, , , ,
	Aldehuela		
	Aragoneses		
	Codomia	The second second	er i engelisaka kapina i
	Codorniz	danireonioù o mel e de	TENNES DE DIR DE SEL
	Juarros de Voltoya		The second section of
	Marazoleja	e reformation for	Compagn and serious
	Martin Muñoz de las Posadas		
Car is the	Melque	TATOMA	DATE OF THE STATE OF
	Montuenga		
02	Nieva		
	Ochando		11.22、24 PT 12.23 ET 12.23 ET
est or en	Rapariegos		
	Santa María de Nieva		
0.24	Tabladillo	The state of the	
0.8			
2.*	Ituero	The state of the s	io sarlinia in kaoli
	Lastras del Pozo		A Total Control
ilita e	Marugán	The Control of the Co	b lebratelessas.
	Migueláñez		
	SangarcíaVillacastín	Henry Shares	PROPERTY OF THE LIBERTY
	Villoslada		
113.250	1		CHANGE TO AND STORY
5.ª	Armuña	700 Idem.	n
frais. I	Bernardos	102700 (11709)	monte of toldon
	Domingo García		auto per el Cors
100	Miguel Ibáñez	-asmort the age	plene, de agnerdo
201m	Ortigosa de Pestaño		o de Ahnistres.
Adjusted)	Paradinas	LE CONTRADA IN	Lab outlinessed
	Pinilla Ambroz	on walling own	oute. All raff do
103.13	PARTIDO DE S	EPÚLVEDA.	no Merka Kerent
1 9	Sanilyada		reman na agua /
The state of the s	130011117000	31 11 1 (1070)	

#### 1. |Sepúlveda.... 300 Idem. 600 Idem. " [Aldeonte ......] Duratón.... Duruelo..... diality as a recommendation of the forces Barbolla..... which is the second of the street Boceguillas.... rendus del contratos Paragradas. Castillejo de Mesleón..... Perorrubio..... Turrubuelo..... [Aldeonsancho..... 700|Idem. Cabezuela..... ion the agree and all in Distriction for Cantalejo..... Fuenterrebollo..... Navalilla.... Sebúlcor ..... Puebla de Pedraza..... |Carrascal del Rio..... 400 | Idem. Castrojimeno..... Castroserracin ..... Castrillo de Sepúlveda..... Hinojosas ..... · 经现在的 自己的 自己的 自己的 自己的 Navares de las Cuevas..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... of the property in the engine around

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Unica. | Todos los pueblos del partido... | 4.900 | Idem,

Villaseca.....

#### PARTIDO DE RIAZA.

Alconada		
Maderuele		1.05025118. (1.01141 - 1.1
Becerril		l "
Grado		
Muyo		
Santibáñez de Aillón Serracín	· Al le examination de la company de la comp	
Villacorta	· Juny and American Santa	

Segovia 31 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solis de la Huerta.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

En cumplimiento del acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de que se da conocimiento á la Diputación, Ayuntamientos, establecimientos y fundaciones, en circular publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 6 del actual, esta Intervención, hace saber por medio de la presente, que las inscripciones intransferibles por sus bienes vendidos y recibos á metálico expedidos por intereses de los mismos á que dicha circular se refiere, y existen en caja á disposición de los respectivos perceptores, son los que aparecen en las relaciones que se insertan á continuación.

Segovia 7 de Enero de 1899.— El Interventor interino, Joaquín Juste.

Relación de las inscripciones del 80 por 100 de propios existentes en Caja, emitidas á favor de los Ayuntamientos que se expresan, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Número de la	CORPORACIÓN	Capital nominal	Interés trimestral
inscripción	Á CUYO FAVOR ESTÁ EXPEDIDA	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
34.285	Ayuntamiento de Castroserracin	168'52	1'68
34.286	Idem de Carbonero el Mayor	57'14	57
34.287	Idem de Cuéllar	345'46	3'45
34.288	Idem de Turégano	2.597'51	25'97
34.289	Idem de Arevalille	145'56	1'45
34.290	Idem de Cobos de Fuentidueña	852'05	8'52
34.291	Idem de Tolocirio	11.549'71	115'49
34.292	Idem de Sacramenia	156:36	1'56
34.293	Idem de Aldealengua de Pedraza	239'07	2:39
34.294	Idem de Codorniz	35'72	35
34.295	ldem de Villaverde de Iscar	222'40	2:22
34.296	Idem de San Cristóbal de Cuéllar	1.036.05	10.36
34.297	Idem de Ontoria	1.038 96	10:38
34.298	Idem de Navalmanzano	1.811'27	78'11
34.299	Idem de Santiuste de San Juan Bautista	3.714'29	37:14
34.300	Idem de Santa Maria de Nieva	1.83148	18'31
34.301	Idem de Villoslada	1.561.66	15:61
34.302	Idem de Narros	416.73	4.16
34.303	Idem de Muñoveros	471'69	4.71
34.304	Idem de Fuentemilanos	2.585.97	25'85
34.305	Idem de Aldea del Rey	2.183 90	21483
34.306	Idem de Fuente el Olmo de Iscar	805'30	8:05
34.307	Idem de Torrecilla del Pinar	832-93	8:32
34.308	Idem de Segovia	1.143'17	11'43
42.038	Idem de Boceguillas	37.64919	37649
42.039	Idem de Huertos	38.32869	383'28
42.040	Idem de Huertos y Garcillán	2.02002	20'20
de Raero	TOTAL	119.800 80	1.197488

Segovia 20 de Diciembre de 1898.—El Interventor de Hacienda: P. I., Joaquin Juste.

Relación de las inscripciones de Beneficencia existentes en Caja, emitidas con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Número de la inscripción	CORPORACIÓN  À CUYO FAVOR ESTÁ EXPEDIDA.	Capital nominal Pesetas. Cts.	Interés trimestral Pesetas. Cis.
$     \begin{array}{r}       10.017 \\       9.905 \\       6.411 \\       6.058     \end{array} $	Huérfanas de Segovia Obra pia de Juan Párraces Hospital de la Misericordia de Segovia Idem del Burgo de Osma Idem Idem	261'69 35'71 439'99 194'29 58'14 53'47	2'61 35 4'39 1'94 58 53
	TOTAL	1.043'29	10:40

Segovia 20 de Diciembre de 1898. - El Interventor de Hacienda: P. I., Joaquin Juste.

RELACIÓN de	los	re	cibos	s de	int	er	eses
de inscrip							
existentes			The second second			100000000000000000000000000000000000000	ALEXANDER -
arreglo á							
de 1895.	100	Tree of	- 1 A		200		

SITOMON ON MICHERY		26.620
Número gonnon agrást	Importe	36.433
de los a que pertenecen.	integro.	33.658
recibos. a que percenecen.	Pts. Cts.	29.898
TON CARLIE SEA RESIDENCE	2012117131	(18)06
Obra pía de D. Juan Pár	races.	Obre
53.914	7'13	42.155
32.460	15'91	39.816
19.804 41.850	13'64 16'05	34,811
42.154	16:05	31.780
46.606	7'15	50.01
		10.70
	75'93	Cape
Obra pía de D. Juan Par	rraie.	24.317
49.509	4'23	27.784
Obra pía de Urbina.	To a last	
24.034	59'98	Same :
	150 04101101	32.152
Obra pía de D. Juan Pa		02.102
27.782 46.363	6141	24.619
40.300 ALLE ALLE STANLES	niap 5'55	19.110
OBESOCIA PROBLEM TELESCONO DE LA CONTRA CONT	66'96	31.468
Ohna min de D. Tom de 7		28.067
Obra pía de D. Tomás I 50.029	to the second representation of the second re	1 11 11 11 11
	10.50	
Obra pía de Pedro Gonza	The second second	Geli
49.510	423	27.785
46.607	715	34.810
	11'38	31.781
Obra pía que cobra Pedro G		24 06
19.803	13'64	11.75
32.459	15'91	FO 015
ann ken aktimist ashir eti cibir.	1001	53.915
constant as vector in the state of the state	29'55	N
Obra pia fundada por D. A	Adrián	24.030
Montuenga.	24,000,0	23.713
32.461	69:43	29.895
Obra pía de los pobres de Sa	m Trieto	PAPER.
28.723	77:14	19933
Obra pía de Solier.		04 021
25.363	33:35	24.031
Obra pía de Palacios		Hospita
26.923	The state of the s	45.924
27.476	74'80 2'97	42.539
30.855	27:01	39.815
		27.248
	104'78	33.659
Obra pía de Gabriel Muñoz	Esquivel.	
19.801	40/84	750005 I
19.109	90'77	Ho
31.779	167'41	04.688
	299'02	18.575
Ohya mia da Farri		22.754
Obra pía de Esquive	24'10	32.574
32.462	60.75	30.262
29.582	442'51	28.987
		0.000

Obra pía de	el Comendador Gómez Velázquez.
42.151	73
000040	83.90
23.714	194.21
26.620	179'06
00 100	00.0
33.658	100/00
29.898	153.68 -159.04
A0.00	
	929'50
Control of the contro	de Cristóbal García.
42.155	787'61
39.816	100'68
	153'30
31.780	172'19
SOPPL a salind	513.78
Canellania	de Cristóbal García.
24.317	TOTAL TO THE TOTAL SERVICES
27.784	22764
21.104	223'36
	$-\frac{1}{451}$
Obra	pía de Tamayo.
32.152	1 9 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	res de Valseca.
	ALLERS THE STATE OF STREET
19.110	100.02
31.468	493'95
28.067	576'95
20.001	reserves I shaham 719'17
	2.520 <sup>4</sup> 09
$P_0$	bres de Coca.
27.785 Po	
$P_0$ 27.785 34.810	bres de Coca.
27.785 Po	bres de Coca. 370°78
27.785 34.810	bres de Coca. 370'78 254'49 285'86
27.785 34.810 31.781	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13
27.785 34.810 31.781	bres de Coca. 370'78 254'49 285'86
27.785 34.810 31.781	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915	bres de Coca. 370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.
Po 27.785 34.810 31.781 Huérj 53.915	bres de Coca. 370'78 254'49 285'86 ————————————————————————————————————
27.785 34.810 31.781 Huérj 53.915	bres de Coca. 370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia. 52'33  pósitos de Segovia.
27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños es 24.030 23.713	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  Fanas de Segovia.  52'33  Pósitos de Segovia.  11'90
27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños es 24.030 23.713	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05
27.785 34.810 31.781 Huérj 53.915 Niños es 24.030 23.713 29.895	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05 15.928'10
27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05
27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05 15.928'10
27.785 34.810 31.781  Huérj 53.915  Niños eo 24.030 23.713 29.895  Benefic 24.031	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05  15.928'10  rencia de Segovia.  146'64
27.785 34.810 31.781  Huérj 53.915  Niños eo 24.030 23.713 29.895  Benefic 24.031	### Bres de Coca.    370'78
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Benefic 24.031 Hospital de S 45.924	brés de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Benef. 24.031 Hospital de S 45.924 42.539	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05  15.928'10  rencia de Segovia.  146'64  an Bartolomé de Segovia.  25'37
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Benefic 24.031 Hospital de Si 45.924 42.539	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05  15.928'10  rencia de Segovia.  146'64  an Bartolomé de Segovia.  25'37 29'76 33'63
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Beneficial de S 45.924 42.539 40.260	bres de Coca.  370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  pósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05  15.928'10  rencia de Segovia.  146'64  an Bartolomé de Segovia.  25'37 29'76 33'63
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Benefic 24.031 Hospital de S 45.924 42.539 40.260 39.815 27.248 33.659	### Page 12   \$\frac{370'78}{254'49} \\ 285'86 \\
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Benefic 24.031 Hospital de S 45.924 42.539 40.260 39.815 27.248 33.659	### The state of t
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Benefic 24.031 Hospital de S 45.924 42.539 40.260 39.815 27.248 33.659	### The state of t
Po 27.785 34.810 31.781 Huéry 53.915 Niños ea 24.030 23.713 29.895 Benefic 24.031 Hospital de S 45.924 42.539 40.260 39.815 27.248 33.659	370'78 254'49 285'86  911'13  fanas de Segovia.  52'33  spósitos de Segovia.  11'90 4.617'15 11.299'05  15.928'10  sencia de Segovia.  146'64  an Bartolomé de Segovia.  25'37 29'76 33'63 34'40 76'30 54'81

1.11967

Hospital de la Encarnación Segovia	de I
45.303	18'17 I
Hospital de Segovia.	
42.152 41.849	567'19 I
39.814	75:07
18.040	965°26 1 222°74
24.274 24.318	112/90
25.361	907:93
26.020	410.01
26.344 26.621	1000
36.434	42'47
19.802	608'21
19.100	74'50 708'92
32.463 31.470	87'02
30.261	46'81
28.065	108'47 840'22
28.722 29.897	16'54
24.032	79'66
	6.32958
Hospital de la Misericordi Segovia.	
50.477	46'94
52.404	30'80
48.137	64'17 75'16
45.461 43.078	34'02
28:001	818 00
08'861 01'871 Homital de Aillón	251'09
Hospitat at 21 atom.	10'02
42.156 18.039	27'29
24.618	-01-
19.111	17'19 20'09
31.469 28.066	25'03
20.000	
TI! 1. do Consilarado	125'03
Hospital de Sepúlvedo 28.422	40'15
Comunidad de Veganzones, I	
Escalona y Aguilafuen	te. II. gr
50.179	103'27
Comunidad de Veganzones, T Escalona, Aguilafuente y S	urégano,
de Cabezas.	Luquuso
50.180 (1967) in resolution	51'63
Beneficencia de Sepúlve	
31.467	550.02
Hospital del Burgo de O.	sma. 24'06
24.617 $27.783$	24'41
29.896	75'76
	124'23
RESUMEN.	0.60.15
alifiai	23,713
Obra pia de Juan Parraces.	75'93
Idem de Juan Parraje  Idem de Urbina	4'23 59'98
Idem de Juan Pérez	66'96
Idem de Tomás Ruiz	10.50
Idem de Pedro González Idem que cobra Pedro Gon-	11'38
zález	29'55
Idem de Adrian Montuenga.	69'43
Idem de los pobres de San Justo	77'14
Idem de Solier	33'35
Idem de Palacios	104.78
Idem de Gabriel Muñoz Es- quivel	~~~~~
Idem de Esquivel	527:36
Idem del Comendador Gó-	(4077
mez Velázquez  Idem de Cristóbal Garcia	
Capellania de Cristóbal Gar-	THE THE THE
Capellania de Cristóbal Gar- cía	451
Capellania de Cristóbal Gar- cía	451 111'18
Capellania de Cristóbal Gar- cía	451 111'18 2.520'09
Capellania de Cristóbal Gar- cía	451 111'18 2.520'09 911'13 52'33

Beneficencia de Segovia	146'64
Hospital de San Bartolomé de Segovia	254'27
Idem de San Bartolomé de Arévalo	4.31847
Idem de la Encarnación de	18'17
Segovia  Idem de Segovia	6.329 58
Idem de la Misericordia de Segovia	251'09
Idem de Aillón	125'03 40'15
Idem de Sepúlveda  Idem del Burgo de Osma	124'23
Beneficencia de Sepúlveda Comunidad de Veganzo-	550'02
nes, etc	103'27
Idem de idem	51'63
TOTAL	35.099'27
	1000

Segovia 20 de Diciembre de 1898.— El Interventor de Hacienda: P. I., Joaquin Juste.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES Circular.

Terminada en 31 de Diciembre último, la prórroga del plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales, se hace necesario que los Ayuntamientos deudores por este concepto, ingresen con urgencia el importe de sus débitos, sin dar lugar á nuevos apercibimientos ni menos á que haya que hacer uso de medidas coercitivas para compelerles al cumplimiento de un servicio que ya debía hallarse terminado.

Las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, han de ser devueltas con las explicaciones y justificación debidas, dentro de los quince primeros días de este mes, según está prevenido, sin perjuicio de rendir los Ayuntamientos sus cuentas en los que restan del mismo.

Espero que los Municipios todos de esta provincia cumplirán exactamente cuanto se previene en armonía con las disposiciones vigentes, evitándome el disgusto de tener que proceder contra ellos.

Segovia 5 de Enero de 1899.— El Delegado de Hacienda, José Solis de la Huerta.

### Alcaldía de Cantalejo.

mmmm

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 60 familias pobres y casos de oficio, cuya provisión tendrá lugar en el término de treinta dias, contados desde el en queaparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, en cuyo período los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos prevenidos en el reglamento Médico á esta Alcaldia.

Cantalejo 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Gómez Sanz.

# Alcaldía de Sepúlveda.

D. Pedro de la Serna Cid, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo como naturales de la misma, los mozos que á continuación

se expresan, cuyo paradero así como el de sus padres ó personas que hoy les represente se ignora, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día veintinueve, último Domingo del mes actual, á las once de su mañana.

Número 13.—Roberto González y Fernández, hijo de Manuel y Antonia.

" 14.—Agustín Cristóbal (Expósito.)

n 15.—Ciriaco Sacristán Cristóbal.

n 19.—Antonio Cristóbal (Expósito.)

 22.—Angel Cristóbal (Expósito.)
 25.—Aniceto Murias Hernan-

do, hijo de Manuel y
Rosa.

n 30.—Claudio Montoto Francisco, hijo de Esteban y María.

32.—Serapio Marugán Esteban, hijo de Eugenio y Felipa.

" 34.—Gonzalo Muñoz González, hijo de Francisco y Marcelina.

Sepúlveda 5 de Enero de 1899.— Pedro de la S. Cid.

### Alcaldía de Aguilafuente.

~~~~~

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la debida exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y expedientes respectivos de la urbana, base del repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año económico de 1899 à 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya experimentado alguna alteración en sus riquezas, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, à contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y duplicadas en la forma que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Aguilafuente 7 de Enero de 1899.— El Alcalde, Jorge Revuelta.

#### Alcaldía de Marazuela.

-------

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel contribuyente que haya experimentado alteración en sus riquezas, presente en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, à contar desde la fecha en el que se de á luz este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas y justificadas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazuela 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonino Rincón.

#### Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimient, de la contribución territorial y urbana, en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que todo el contribuyente

que haya sufrido alteración en dichas riquezas, presente relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, debidamente justificadas en el término de diez días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pasado el término prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Félix Dominguez.

### Juzgado de instrucción de Segovia. EDICTO.

Por providencia dictada en dos del actual, en la pieza de embargo procedente de la causa que se ha seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, contra Julián Ramos del Barrio, por el delito de expendición de billetes falsos, he acordado sacar en pública subasta los bienes siguientes, depositados en la Posada del Aceite.

Un caballo tordo, mosqueado, capón, alzada seis cuartas y media, de diez á doce años; tasado en 80 pesetas.

Una montura, cinchas, acciones, baticola, estribos, cabezada y bocado; todo ello en 25 idem.

Importando en total pesetas 105. Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el dia treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.— El Escribano, Eduardo Garcia.— V.º B.º: Diez Villalobos.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Hago saber: Que por la presente, cito, llamo y emplazo á Petronilo Rodriguez Vilches, de diez y siete años de edad, hijo de Silvestre y de Paula, natural de Barco de Avila, domiciliado en Segovia, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad á sufrir la condena que se le ha impuesto por la Audiencia provincial de este distrito én sentencia firme dictada con fecha treinta y uno de Octubre último, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto al requerido y á otros; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiemp, ruego y encargo á todas las autorida les civiles y militares, especialmente á las de Madrid, donde se dice hallarse dicho penado, y ordeno a los agentes de policía judicial y Guardia civil, pr cedan à la busca y captura de dicho individuo y le conduzcan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad, poniéndole en la misma á mi disposición; pues en ello está interesada la buena administra-

ción de justicia.

Dado en Segovia á nueve de Enero
de mil ochocientos noventa y nueve.

— El Escribano, Eduardo García.—
V.º B.º: Díez Villalobos.

IMPRENTA PROVINCIAL.